



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00533-2008-PA/TC
LIMA
OSCAR MÁXIMO MORALES SIMÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Oscar Máximo Morales Simón, contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 134, su fecha 12 de julio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de octubre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra José Luis Ayllón Mini, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín, y Miguel Julio Morales Simón, por afectación a la propiedad que en condominio tiene sobre el Predio denominado Panteón y Panamito. Solicita así que se declare nula y sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 226-2006-ACL/ML y consecuentemente se declare válida la Resolución Gerencial N.º 034-2006-GDU/MDL, que declara nula y sin efecto la Resolución Sub Gerencial N.º 009-2005-S6POHU-GDU/MDL,

Refiere ser co propietario del predio mencionado, -adquirido por herencia conjuntamente con su hermano emplazado-, añade que mediante Resolución Sub Gerencial N.º 009-2005-S6POHU-GDU/MDL, de fecha 19 de agosto de 2005, se aprobó el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva para uso Residencial "Ciudad Morales" autorizándose al emplazado Miguel Julio Morales Simón la ejecución de las obras de habilitación urbana, por etapas.

Señala que con fecha 1 de agosto de 2006 la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lurín expidió la Resolución Gerencial N.º 034-2006-GDU/ML, declarando de oficio la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N.º 009-2005-S6POHU-GDU/MDL, por vicios en el acto administrativo previstos en el artículo 10.1º de la Ley N.º 27444. Recurrida en apelación por el referido actor fue revocada por la resolución cuestionada -Resolución de Alcaldía N.º 226-2006-ACL/ML- que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

agota la vía administrativa y que al declarar fundada la apelación interpuesta mantiene la vigencia de la Resolución Subgerencial que lesiona su derecho constitucional.

2. Que de autos se advierte que las instancias judiciales precedentes rechazaron liminarmente la demanda; en primer grado, por considerar que en la vía ordinaria existen vías procedimentales específicas para la protección del derecho constitucional invocado, tanto mas si los procesos constitucionales actúan ante la ausencia de otros mecanismos de tutela (*ff.* 49) y en segundo grado, por lo que la nulidad de la Resolución Administrativa que se cuestiona debe tramitarse en el proceso contencioso administrativo conforme a lo establecido por el artículo 5.º de la Ley N.º 27584.
3. Que por mandato expreso de la Constitución “[...]Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.” (*Cfr.* Artículo 148.º)
4. Por consiguiente debe confirmarse el auto de rechazo liminar cuestionado toda vez que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la tutela del derecho constitucional invocado, resultando de aplicación el inciso 2) del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVARO MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)